

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, doce (12) de febrero de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamantario se recibió escrito por medio del cual la señora **ERIKA VANESA GARCIA GAITAN**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en favor de su hija, la menor E.C.C.G., en contra del señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 077

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **ERIKA VANESA GARCIA GAITAN**, para adelantar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en favor de su hija, la menor E.C.C.G., en contra del señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **ERIKA VANESA GARCIA GAITAN**, en razón de ello se hace

viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor ESTEBAN ORTIZ GUERRA, quien se identifica con C.C. No. 10.155.878 y T.P. No. 71.157, y puede ser ubicada en el Correo Electrónico estabanortizabogado@gmail.com, y el celular 3148592867, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ERIKA VANESA GARCIA GAITAN**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. ESTEBAN ORTIZ GUERRA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en favor de la menor E.C.C.G., en contra del señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en el Correo Electrónico estebanortizabogada@gmail.com, y el celular 3148592867 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

Radicado No 2021 – 00039- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: ERIKA VANESA GARCIA GAITAN



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria